



Juez:	SANTANDER JOSÉ ORTIZ MARÍN
Lugar y Fecha de la providencia	SANTA MARTA, 25 DE AGOSTO DEL 2022
Medio de Control	ACCIÓN DE TUTELA
Radicación No.	47-001-3333-002-2022-00494-00
Accionante	LIDA MABEL MORENO SALAZAR
Accionados	COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN
Asunto	AUTO ADMISORIO, VINCULA Y RESUELVE MEDIDA SOLICITADA

Se procede a decidir sobre la admisión de la acción de tutela interpuesta por **LIDA MABEL MORENO SALAZAR** contra la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** y la **DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN**, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales al debido proceso, igualdad, acceso a cargos públicos y al trabajo.

### 1. DE LA ADMISION DE LA TUTELA:

Atendiendo lo dispuesto en el en el Decreto 333 de 2021, este Juzgado es competente para conocer del presente asunto, y revisado el escrito de tutela y los documentos anexos, se logra advertir que el escrito contentivo de la presente acción viene ajustado a derecho y reúne las exigencias de ley, de tal suerte que la presente solicitud se le imprimirá el trámite previsto en los Decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992, ordenando su admisión tal y como se hará constar más adelante.

### 2. DE LA VINCULACIÓN

Dentro de las pretensiones de la acción tutelar se solicita que se ordene a la Comisión Nacional del Servicio Civil y al Consorcio Ascenso DIAN 2021, en la convocatoria 2238 de 2021, que en el término de 48 horas siguientes al fallo de tutela, se estudie y apruebe el certificado de competencias laborales anexo, que erróneamente la misma Escuela de Impuestos y Aduanas Nacionales había dado la instrucción de que ella lo enviaba directamente a la CNSC, siendo entonces pertinente vincular a esta acción tutelar al **CONSORCIO ASCENSO DIAN 2021**.

Asimismo, atendiendo a que de la decisión que éste Despacho asuma, podría resultar en la afectación del interés legítimo de los ciudadanos aspirantes que harían parte de la Proceso de Selección DIAN No. 2238 de 2021 modalidad Ascenso, en el cargo de GESTOR III, Cód. 303, Grado 03, OPEC No. 169454, se dispondrá la vinculación de los mismos, ordenando que por conducto de la Comisión Nacional del Servicio Civil, se publique un aviso en la página de la convocatoria dando a conocer la admisión de la presente acción de tutela con anexo del escrito tutelar y la presente providencia.

### 3. DE LA MEDIDA CAUTELAR O PROVISIONAL:

Para el estudio y análisis de la medida provisional y urgente solicitada, resulta pertinente tener en cuenta lo preceptuado en el artículo 7º del decreto 2591 de 1991, que estableció la posibilidad de que el juez también podrá, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso.

La Corte Constitucional en sentencia T-103/18, señaló que las medidas provisionales pueden ser adoptadas para: “ i) proteger los derechos de los demandantes con el fin de impedir que un eventual amparo se torne ilusorio; ii) salvaguardar los derechos fundamentales que se encuentran en discusión o en amenaza de vulneración; y iii) evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos objeto de análisis en el proceso, perjuicios que no se circunscriben a los que pueda sufrir el demandante. De ahí que, el juez está facultado para “ordenar lo que considere procedente”

La Honorable Corte Constitucional al resolver solicitudes de medidas provisionales ha precisado que procede adoptarlas en estas hipótesis: 1) cuando resultan necesarias para evitar que la amenaza contra el derecho fundamental se convierta en una violación 0; ii) cuando habiéndose constatado la existencia de una violación, estas sean necesarias para precaver que la violación se torne más gravosa.

Realizada la anterior precisión, encontramos que se solicita el decreto de medidas provisionales orientadas en los siguientes términos:

“Considero se dan los presupuestos para que su señoría profiera medida provisional en la que proceda decretar la suspensión de las etapas siguientes, establecidas en desarrollo del Proceso de Selección DIAN dentro de la Convocatoria 2238 de 2021, para el cargo de GESTOR III GRADO 3 CODIGO 303, ofertado mediante OPEC No. 169454, específicamente la presentación de las Pruebas Escritas programadas para el próximo 28 de Agosto de 2022, porque producto de los actos concretos irregulares que condujeron a la CNSC y su contratista a declarar mi situación respecto de la Convocatoria 2238 de 2021 como INADMITIDO y la consecuente EXCLUSIÓN de la aplicación de pruebas, me han vulnerado en forma inminente mis derechos como el debido proceso, el acceso a cargos públicos, entre otros, lo cual permite en su sano raciocinio, enervar los efectos en forma temporal de mi INADMISIÓN. Así las cosas, ruego a su señoría adoptar la medida provisional con el sentido de urgencia y/o se ordene a la CNSC adopte la decisión de admitirme o de continuar participando en el concurso, teniendo en cuenta que la citación a examen escrito es para el próximo 28 de agosto de 2022, medida a la que recurro ante la inminente consumación del perjuicio a mis derechos fundamentales como quiera que se me cercena el tan anhelado y esperado momento de continuar compitiendo en igualdad de condiciones con los demás aspirantes a un ascenso en la escala laboral de la UAE DIAN, oportunidad inédita en esta entidad. En el evento en que no se acceda a dicha medida y que la definición de la presente acción sobrepase la fecha de la mencionada prueba, la decisión sea la de admitirme en el concurso y citarme a pruebas en la fecha que su señoría o la CNSC lo dispongan.”

Teniendo en cuenta las pruebas allegadas al expediente, es evidente la posible existencia de una afectación que puede llegarse a consumir en contra de la accionante, incluso antes de que se emita la decisión definitiva dentro del trámite constitucional, en la medida que la prueba de conocimientos para proveer el cargo de GESTOR III, Cód. 303, Grado 03, OPEC No. 169454 dentro del Proceso de Selección DIAN No. 2238 de 2021 modalidad Ascenso, en el cual se encuentra inscrita la tutelante, ha sido programada de acuerdo con la publicación oficial de la CNSC anexa a la tutela, para el día 28 de agosto de 2022, fecha en el cual en caso de amparo de los derechos fundamentales invocados, se tornaría de imposible cumplimiento cualquier medida en torno al estudio y valoración del certificado de competencias laborales que la Escuela de Impuestos y Aduanas Nacionales había indicado que esa misma entidad lo enviaría directamente a la CNSC, junto con la verificación de los documentos aportados para certificar el cumplimiento de los requisitos mínimos de estudio y experiencia requeridos para el cargo el cual se encuentra inscrita y respecto de lo que se indicó se ha concretado la presunta vulneración de sus derechos fundamentales por parte de las accionadas, impidiéndole participar en las etapas siguientes del concurso de méritos.

Anexa a la tutela se aprecia que a través de un material que la entidad elaboró y publicó, se indica que la Subdirección Escuela de Impuestos y Aduanas de la DIAN remitiría directamente la certificación de competencias laborales de sus empleados ante la CNSC como requisito habilitante. Así consta en la cartilla “Abecé de la Competencias Laborales”, expedida por la entidad convocante del concurso - DIAN y aportada por el accionante a esta acción constitucional.

Siendo así las cosas, es necesario el decreto de medida provisional a fin de precaver un perjuicio irremediable a la tutelante, ordenándose a las accionadas COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL-CONSORCIO ASCENSO DIAN 2021, que de manera provisional se cite y se realice a la señora LIDA MABEL MORENO SALAZAR la prueba escrita dentro del Proceso de Selección DIAN No. 2238 de 2021 modalidad Ascenso, en el cargo de GESTOR III, Cód. 303, Grado 03, OPEC No. 169454, quedando supeditada la continuidad de su participación en el concurso de méritos, a lo que se resuelva en el fallo de la acción constitucional. Lo anterior, sin que ello implique de manera alguna prejuzgamiento o se indique el sentido de la sentencia definitiva.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Santa Marta,

## RESUELVE:

**PRIMERO: ADMITIR** la acción de tutela presentada por **LIDA MABEL MORENO SALAZAR** contra la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** y la **DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN**.

**SEGUNDO: VINCULAR** a la presente tutela al **CONSORCIO ASCENSO DIAN 2021**, por tener interés en las resultas del proceso constitucional, conforme la parte motiva.

**TERCERO: VINCULAR** a los aspirantes del Proceso de Selección DIAN No. 2238 de 2021 modalidad Ascenso, específicamente en el cargo de GESTOR III, Cód. 303, Grado 03, OPEC No. 169454, para lo cual se **ORDENA** que por conducto de la Comisión Nacional del Servicio Civil se les notifique de dicha vinculación, por tener en su poder los datos de identificación y contacto de estas personas, a quienes se les otorga un término de cuarenta y ocho (48) horas hábiles, para intervenir en esta acción constitucional.

Además de lo anterior, se **ORDENA** a la Comisión Nacional del Servicio Civil que publique un aviso en la página de la convocatoria dando a conocer la admisión de la presente acción de tutela con anexo del escrito tutelar y la presente providencia. Luego informar a esta agencia judicial acerca del cumplimiento de las órdenes de notificación y publicaciones.

**CUARTO: DECRETAR** la medida provisional consistente en **ORDENAR** al director y/ representante legal de la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL- CONSORCIO ASCENSO DIAN 2021, que realice los tramites necesarios y le permita a la accionante LIDA MABEL MORENO SALAZAR realizar la prueba escrita dentro del Proceso de Selección DIAN No. 2238 de 2021 modalidad Ascenso, en el cargo de GESTOR III, Cód. 303, Grado 03, OPEC No. 169454, quedando supeditada la continuidad de la tutelante en las subsiguientes etapas del concurso, al fallo que se emita dentro del presente trámite constitucional. Para efectos de dar cumplimiento a la medida provisional la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL- CONSORCIO ASCENSO DIAN 2021 deberá citar a la accionante e informarle el sitio y la hora donde realizará la prueba escrita, prevista para 28 de agosto de 2022.

**QUINTO: NOTIFÍQUESE** personalmente al representante legal de **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, la **DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES “DIAN”** y del **CONSORCIO ASCENSO DIAN 2021** para que con destino a este trámite de tutela remitan en un término de cuarenta y ocho (48) horas, un informe detallado acerca de los hechos relacionados en la solicitud de tutela, para lo cual allegarán las pruebas que así lo demuestren.

Adviértase a las entidades accionadas que de no dar respuesta al informe solicitado se le dará aplicación a la presunción de veracidad prevista en el artículo 20 del decreto ley 2591 de 1991, teniendo por ciertos los hechos de la demanda.

Para un cabal cumplimiento de la ordenación anterior la Secretaría anexará al oficio correspondiente copia de la solicitud de tutela y del auto admisorio de la misma.

**SEXTO:** Téngase como pruebas las documentales acompañadas con la solicitud de tutela objeto del presente trámite.

**SEPTIMO:** Notifíquese al Agente del Ministerio Público asignado a este Despacho y a la parte actora, por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



SANTANDER JOSÉ ORTIZ MARÍN  
Juez